

NOTIFICACION POR AVISO

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1220224186 -2026
SIM No. 133145557
NNA: DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS

Ciudad y fecha: 30 de julio de 2026

Señor(a):
VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA
C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué
Calle 80 Sur No. 68-79, Barrio Bosa San José
Cel. 314-7423992
Correo electrónico: bigmancilla26@gmail.com
Bogotá, D.C

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, **NOTIFICA** al (la) señor(a): **VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA**, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, en su calidad de PROGENITOR del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO, a través del presente AVISO que ante la imposibilidad de su comparecencia de manera personal a este despacho y una vez realizada la debida citación para notificación en la página WEB del ICBF y en carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, y de la respectiva notificación por AVISO en la página WEB del ICBF de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, al igual que en carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR debido a que no se logró su comparecencia al despacho titular del presente tramite, de la Resolución No.763 del 30 de julio de 2026 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

**RESOLUCION No. 763 DEL 30 DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A
ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM DEL SR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, C.C. No. 1.007.390.702 DE
IBAGUE**

Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el 6 de abril de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133145557 el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, residente en la Calle 73 B Sur No. 34-16, Barrio Arborizadora Alta, Cel. 314-7247053, correo electrónico: lorenawendi5@gmail.com, en calidad de progenitora del niño DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, T.I. No. 1.220.224.186, fecha de nacimiento: 12 de mayo de 2017, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hijo, el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, residente en la Calle 80 Sur No. 68-79, Barrio Bosa San José, Cel. 314-7423992, correo electrónico: bigmancilla26@gmail.com, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación SIM: 133124745 del 13 de septiembre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual por \$250.000 para ser suministrados entre los días 25 a 30 de cada mes siendo girados vía NEQUI, dos (2) mudas de ropa al año en los meses de Mayo y diciembre, cada muda de ropa avaluada en \$300.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo a porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".
- 2.- Que el 6 de abril de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, efectuado por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, representación del niño DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, T.I. No. 1.220.224.186, fecha de nacimiento: 12 de mayo de 2017.
- 3.- Que el 6 de abril de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá.
- 4.- Que el 6 de abril de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133145557, la cual recepcionó la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 4 de mayo de 2026 a las 8.00 AM, en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.
- 5.- Que atendiendo que el 4 de mayo de 2026 la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 4 de mayo de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, solicitado por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá en representación del niño DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, T.I. No. 1.220.224.186, fecha de nacimiento: 12 de mayo de 2017.

7.- Que el 4 de mayo de 2026 se notifica personalmente a la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué.

8.- Que el 4 de mayo de 2026 se realizó valoración psicológica al niño DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista de verificación de derechos realizada a la NNA D.S.G. O de 8 años, se encuentra que está ubicado en medio familiar materno bajo el cuidado de su progenitora, señora Wendi Lorena Olmos, de 25 años, quien se ha mostrado diligente para el cuidado y protección de su hijo, se desempeña como guarda de seguridad, turnos 2 x 2 (dos de día, dos de noche y dos de descanso) de lunes a domingo, con ellos reside la pareja actual de la señora y la hija de la pareja, una niña de 5 años. Las relaciones intrafamiliares son descritas como armónicas, el niño sostiene una relación adecuada con su padrastro y lo reconoce como papá. El niño cuenta con documento de identidad, cuenta con red familiar y externa de apoyo, la madre brinda cuidado, alimentación, acceso a vivienda digna y servicios públicos básicos, vinculación académica Colegio Rural Pasquilla, cursando grado tercero, jornada tarde, con un desempeño con dificultades por TDH y problemas de aprendizaje, y sin notificaciones especiales de comportamiento u otras situaciones. El niño D.S.G. O de 8 años participa de la entrevista con atención, interés, se muestran colaborador, emplea un tono de voz tranquilo, bajo, y con buena disposición, no se identifican alteraciones en sus diferentes procesos de atención, concentración. Durante la entrevista, el menor de edad dice no conocer al padre, pero sabe que se llama Víctor Manuel González, no lo llama; la madre afirma que el señor no ve a su hijo ni brinda apoyo de ninguna índole., Sigue indicaciones e instrucciones básicas, y responden a los estímulos del medio en el cual están. Reconocen las personas significativas de su entorno como el padrastro, la madre, la hermana, la tía y abuelas maternas. No refiere afectaciones en sus ciclos de sueño, vigilia o malestar para asistir a su colegio y compartir con pares. Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas, se presume que: el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. **ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA:** Teniendo en cuenta la valoración realizada se logra establecer que D.S.G. O de 8 años cuenta con derechos básicos garantizados, con una familia que le brinda atención, apoyo, vivienda digna, vinculación al sistema educativo y de SGSS, apoyo para su cuidado y protección por parte de red externa y familiar, siendo la progenitora quien responde en todo sentido por el bienestar y los gastos de su hijo con apoyo del padrastro, ya que pese a tener acuerdo de conciliación con el padre de su hijo, este no ha cumplido su obligación. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y una salud emocional sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte del padre biológico, quien no ha incumplido con sus obligaciones emocionales y económicas. **ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES:** A partir de la valoración realizada desde el área de psicología, la presente Psicóloga suscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar, Despacho de Casa de Justicia, basada en la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y en virtud del interés superior del NNA D.S.G. O de 8 años, y teniendo en cuenta lo descrito desde el área de psicología se sugiere de manera respetuosa a la autoridad administrativa realizar las acciones legales a que haya lugar y que favorezcan el desarrollo integral del NNA y propenda por su bienestar. Continuar con ubicación en medio familiar en cabeza de la progenitora quien se ha mostrado garante de los derechos de su hijo y deberá continuar garantizando entornos protectores al menor. Se solicita a la progenitora continuar brindando al NNA D.S. los controles y atenciones médicas necesarias y que haya lugar ya sean de control o preventivas. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de D.S.G. O de 8 años".

9.- Que el 4 de mayo de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133145557 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de D.S.G.O. de 8 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar

recompuesto por línea materna, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sra. WENDI LORENA OLMOS MONCADA. Dentro de la dinámica relacional familiar, a nivel materno-filial, se denota vínculo afectivo fuerte y cohesionado, donde el niño identifica a su figura materna como fuente de cariño y protección; en el subsistema fraterno, se describe relación estrecha y con interacción constante; se reporta cercanía emocional entre D.S. y su padrastro, a quien el niño identifica como figura paterna. Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia el menor de edad en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos monetarios que permiten el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se denota red de apoyo familiar, personal e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura y organización, con proyección de adquisición de muebles para optimizar distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna del NNA, Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, la madre refiere desconocer sus datos de contacto y ubicación actual. La progenitora indica sostuvieron una relación de noviazgo durante un año aproximadamente, fruto de la cual es el NNA en mención. Los padres culminan la relación sentimental cuando D.S. contaba con tres meses de nacido, porque el padre se "fue y se desapareció". La Sra. WENDI asegura que siempre se ha encargado de la protección y cuidado de D.S. La progenitora allega copia de conciliación efectuada en fecha 13/septiembre/2023 en el ICBF - CZ Ciudad Bolívar, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de D.S. De igual manera, la madre presenta soporte de denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía General de la Nación, realizada en fecha 26/marzo/2026, bajo noticia criminal 110016000021202610619. En revisión de las obligaciones alimentarias establecidas en la conciliación y, el desempeño del rol parental paterno, la Sra. WENDI señala que el padre no ha dado cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud y educación, establecidos en la conciliación. Se describe nulo contacto e interacción paterno-filial, no se reportan espacios de visitas o contacto telefónico entre padre e hijo. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hijo, Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA. Durante la sesión, se procura contacto telefónico con el progenitor al número 3147423992, sin embargo, la llamada no es atendida a pesar de efectuar varias marcaciones, por lo cual, se procede a informarle del trámite REDAM adelantado ante ICBF, a través de la aplicación WhatsApp, solicitándole confirmar sus datos de contacto y ubicación actual, igualmente, se indaga si autoriza ser notificado de este proceso a través de WhatsApp y correo electrónico. Posteriormente, se envía al progenitor citatorio por medio de WhatsApp solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los cinco días hábiles siguientes. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, D.S.G.O., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen contributivo, con reporte de atenciones médicas requeridas por el NNA a nivel preventivo; el menor de edad se encuentra vinculado al sistema educativo distrital; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hijo dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer al NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de D.S.G.O. Se hace viable adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de D.S.G.O. Nota: El presente concepto e informe, se establece a partir de la información suministrada por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, en calidad de progenitora del NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado".

10.- Que el 4 de mayo de 2026 se escuchó en declaración a la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, residente en la Calle 73 B Sur No. 34-16, Barrio Arborizadora Alta, Cel. 314-7247053, correo electrónico: lorenawendi5@gmail.com, Bogotá, D.C.,

estado civil: unión libre, el nombre de compañero es: BRAYAN JULIAN MONROY, tengo dos hijos que se llaman DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS de 8 años y EMILY SAMANTA MONROY OLMOS de 5 años, naci el 8 de agosto de 2000 en Bogotá, tengo: 25 años, ocupación: guarda de seguridad, grado de estudios: bachiller, mis padres se llaman: MILSEN ISABEL MONCADA y PEDRO ANTONIO OLMOS fallecido, tengo dos hermanos que se llaman: ALEJANDRA CAMILA OLMOS y CAROLINA MARCIALES MONCADA, ambas personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo DILAN STIVEN, el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a acta de conciliación SIM: 133124745 del 13 de septiembre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mi pareja y mis hijos. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: toda la vida, es casa familiar. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: No señora PREGUNTADA: Indique a este despacho si DILAN STIVEN tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: el día de la conciliación en el año 2023. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, Calle 80 Sur No. 68-79, Barrio Bosa San José, Cel. 314-7423992, Correo electrónico: bigmancilla26@gmail.com, Bogotá, D.C. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DILAN STIVEN ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora de manera integral. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: no lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: es nula. No tenemos contacto alguno. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre DILAN STIVEN y el progenitor. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DILAN STIVEN cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora que yo sepa. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DILAN STIVEN ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: No lo sé. PREGUNTADA: Indique a este despacho si DILAN STIVEN siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DILAN STIVEN tiene más hijos. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: Lo último que supe de él vivía con los papas y el hermano. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DILAN STIVEN cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliado DILAN STIVEN CONTESTO: a FAMISANAR COLSUBSIDIO se encuentra afiliado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duerme DILAN STIVEN. CONTESTO: en su cama comparte alcoba con la hermana. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con DILAN STIVEN. CONTESTO: Es excelente, somos muy unidos, nos amamos, es muy apegado a mí. PREGUNTADA: Indique a este despacho si DILAN STIVEN se encuentra escolarizado. CONTESTO: Si señora, estudia en el COLEGIO RURAL PASQUILLA IED, se encuentra en tercero de primaria jornada tarde. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia DILAN STIVEN. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para DILAN STIVEN. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si DILAN STIVEN asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de DILAN STIVEN. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece DILAN STIVEN en contra jornada escolar. CONTESTO: conmigo o con la tía o con la señora que los cuida. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de DILAN STIVEN es agresivo. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: Si señora a él y la familia. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección a su favor y en contra del padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si DILAN STIVEN tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si

señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente DILAN STIVEN. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA. Indique a este despacho si DILAN STIVEN cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: Toxoplasmosis congénita y TDH. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de DILAN STIVEN. CONTESTO: Lo denuncie por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y/o WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es la relación de DILAN STIVEN con el padre. CONTESTO: sola una vez, el día de la citación. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de DILAN sabe dónde reside el menor de edad. CONTESTO: Si Señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron*.

11.- Que el 4 de mayo de 2026 se emitió citación dirigida al señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual fue recibida por la acreedora alimentaria para el envío respectivo por correo certificado, comprometiéndose a aportar al despacho titular del caso soporte de envío y entrega de la misma, no obstante y de manera concomitante se envía la misiva por correo electrónico, WhatsApp al deudor alimentario, se solicitó la publicación en página WEB ICBF, cartelera ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, en la cual se indicó que compareciera con su respectivo documento de identificación, al despacho titular del trámite, ubicado en Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, Piso 2, Casa de Justicia Ciudad Bolívar ICBF, para efectos de que se notificara personalmente del mencionado auto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de su entrega de la misiva en el lugar de destino.

12.- Que el 28 de mayo de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133145557 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. WENDI LORENA OLMOS MONCADA, allega soporte de envío de citación dentro del trámite REDAM, a la dirección de notificación del Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA (Calle 80 Sur No. 68-79, Barrio Bosa San José). Se adjunta evidencia a la HSF".

13.- Que el 1 de junio de 2026 se ingreso actuación dentro del SIM 133145557 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. WENDI LORENA OLMOS MONCADA, allega soporte de devolución de citación dentro del trámite REDAM, a la dirección de notificación del Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA (Calle 80 Sur No. 68-79, Barrio Bosa San José). Se adjunta evidencia a la HSF".

14.- Que ante la no comparecencia del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué al despacho titular del trámite para su inscripción en el REDAM, el 12 de junio de 2026 se emitió notificación por aviso dentro del trámite REDAM SIM: 133145557 dirigida al citado señor, la cual se remitió por correo certificado, correo electrónico, WhatsApp, se publicó en la página WEB del ICBF, cartelera ICBF casa de justicia Ciudad Bolívar y Centro Zonal Ciudad Bolívar, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria.

15.- Que el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada en acta de conciliación SIM: 133124745 del 13 de septiembre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto

establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes.

3o) A los ascendientes.

4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6º) A los Ascendientes Naturales.

7º) A los hijos adoptivos.

8º) A los padres adoptantes.

9º) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general,

todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"*.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto

1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)*, en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la **Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aun ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

*Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.* Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

*ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el

Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM - y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículo 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1220224186-2026, correspondiente al NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS
- 2.- Copia de tarjeta de identidad del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS
- 3.- Copia boletín de calificaciones del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS
- 4.- Soporte consulta ADRES efectuada en relación con el NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS.
- 5.- Soporte de trámites médicos adelantados a favor del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS
- 6.- Copia de recibo de servicios públicos del lugar de vivienda del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS.
- 7.- Copia cédula de ciudadanía de la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA
- 8.- Soportes de facturas de gastos médicos relacionados con atención del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS.
- 9.- Soportes de facturas de gastos educativos relacionados con el NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS.
- 10.- Copia acta de conciliación SIM: 133124745 del 13 de septiembre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS.
- 11.- Copia denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria efectuada en contra del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA.
- 12.- Relación deuda alimentaria calendada 4 de mayo de 2026 suscrita por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del deudor alimentario.
- 13.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 14.- Diligencia de declaración rendida por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA el 4 de mayo de 2026.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están

relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, puesto que el citado señor es el padre de la NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, según lo acredita el registro civil de nacimiento de la menor de edad, se evidencia acta de conciliación suscrita entre la acreedora alimentaria Sra. WENDI LORENA OLMOS MONCADA, quien es la progenitora del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS y el deudor alimentario Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de la citada menor de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acta de conciliación SIM: 133124745 del 13 de septiembre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS.

Ahora la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, progenitora de la NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de once millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$11.145.664=) al mes de abril de 2026, más intereses moratorios de setecientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos (\$724.314=) a abril de 2026 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA

Desde este despacho el 4 de mayo de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, los cuales suman setecientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos (\$724.314=) a abril de 2026.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al Sr. VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1220224186-2026 de acuerdo a lo dispuesto en el CPACA, resaltándose que el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA no presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA.

Que dentro del presente trámite la acreedora alimentaria dio autorización para ser notificada de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en diligencia de declaración que se le recepcionara.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe

procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, es de once millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$11.145.664) al mes de abril de 2026, sin intereses moratorios.

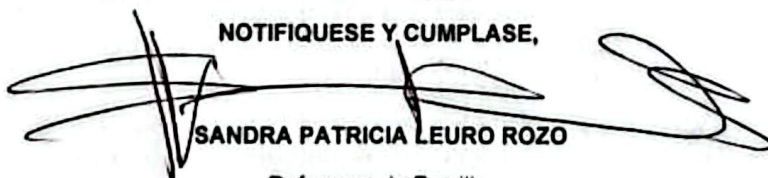
ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora WENDI LORENA OLMOS MONCADA, identificada con la C.C. No. 1.007.648.527 de Bogotá, a cargo del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de setecientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos (\$724.314=) a abril de 2026.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM: 133124745 del 13 de septiembre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor del NNA DILAN STIVEN GONZALEZ OLMOS, es de once millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos (\$11.869.978) a abril de 2026.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor VICTOR MANUEL GONZALEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 1.007.390.702 de Ibagué, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR